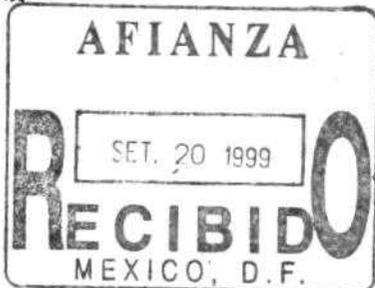




COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS



México, D. F. 7 de septiembre de 1999

OFICIO CIRCULAR SF - 44 /99

Asunto: Seguimiento al "Programa para modificar los sistemas informáticos que reciban el impacto del inicio del año 2000".

A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS E INSTITUCIONES DE FIANZAS

Esta Comisión con fundamento en los Artículos 107 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 67 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y con el propósito de continuar con el seguimiento al "Programa para modificar los sistemas informáticos que reciban el impacto del inicio del año 2000", dado a conocer mediante Oficio Circular SF-11/97 del 22 de julio de 1997, les solicita observar los siguientes puntos:

- 1. Para aquellas instituciones y sociedades que aun no han presentado el reporte de avance de la elaboración de los planes de contingencia del "Proyecto de Conversión Año 2000" al 100%, se les notifica que deberán enviar a más tardar la conclusión de los mismos el último día hábil del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve. Este punto modifica lo solicitado en el Oficio Circular SF-13/99 (PUNTO 3.2.4) del 22 de febrero de 1999, por esta Comisión.
2. Los equipos de cómputo, sistemas operativos, de comunicaciones, aplicaciones informáticas y herramientas de terceros que se encuentren en uso por las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, no podrán ser modificados o sustituidos, a partir del día primero de octubre de mil novecientos noventa y nueve hasta el diez de enero del año dos mil. Este punto modifica lo solicitado en el Oficio Circular SF - 13/99 (PUNTO 1.2) del 22 de febrero de 1999 por esta Comisión.

La información solicitada deberá entregarse, en el área de ventanilla única de la Dirección General de Informática de este Organismo, de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, sita Av. Insurgentes Sur 1971 Torre 2 Norte 1er. Piso, Col. Guadalupe Inn, México, D.F., debidamente llenados, por escrito, firmados y en medio magnético (disquete).

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros 68, fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente, SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS EL PRESIDENTE

LIC MANUEL S. AGUILERA VERDUZCO